



El poder de la humanidad

**XXXII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**
8-10 de diciembre de 2015, Ginebra



ES

32IC/15/R4
Original: inglés
Aprobada

XXXII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
8-10 de diciembre de 2015

**Asistencia de salud en peligro:
seguir protegiendo juntos la prestación de la asistencia de salud**

Resolución

RESOLUCIÓN

Asistencia de salud en peligro: seguir protegiendo juntos la prestación de la asistencia de salud

La XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Conferencia Internacional),

profundamente preocupada por los ataques, amenazas y obstrucciones que afectan a los heridos y los enfermos, el personal y las instalaciones de salud y los medios de transporte sanitario, así como por el uso indebido de las instalaciones de salud, los medios de transporte sanitarios y los emblemas distintivos, y por otros impedimentos a la prestación de asistencia de salud en tiempo de conflicto armado u otras situaciones de emergencia, y *deplorando* el hecho de que esos actos tienen graves consecuencias humanitarias, incluso la pérdida de vidas y sufrimientos generalizados, y que debilitan la capacidad de los sistemas de asistencia de salud de nivel nacional y regional para prestar servicios de asistencia de salud a las poblaciones afectadas;

recordando la resolución 5 de la XXXI Conferencia Internacional “La asistencia de salud en peligro: respetar y proteger la asistencia de salud”, en particular su exhortación al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), contenida en el párrafo operativo 14, de que “inicie la celebración de consultas con expertos de Estados, la Federación Internacional, Sociedades Nacionales y otros actores del sector de la salud, con el fin de formular recomendaciones prácticas para que haya más seguridad, cuando se presta asistencia de salud” en conflictos armados u otras situaciones de emergencia, con arreglo a los marcos jurídicos aplicables, y que “informe sobre los progresos realizados a la XXXII Conferencia Internacional, que tendrá lugar en 2015”;

acogiendo con beneplácito las consultas con expertos celebradas entre 2012 y 2014 y *tomando nota con reconocimiento* de las recomendaciones prácticas resultantes de esas actividades, así como del informe sobre los progresos alcanzados presentado por el CICR conforme al párrafo operativo 14 de la resolución 5 de la XXXI Conferencia Internacional;

expresando su reconocimiento por el papel específico desempeñado por los Estados, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) y las asociaciones de profesionales de la salud en la organización de las consultas con expertos;

acogiendo con beneplácito los esfuerzos continuos de los Estados, del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento) y de otros actores del sector de la salud para mejorar la protección de la prestación de asistencia de salud, de conformidad con los marcos jurídicos internacionales y nacionales aplicables, así como los esfuerzos por implementar las recomendaciones prácticas y seguir las prácticas idóneas en este sentido;

teniendo en cuenta que el derecho internacional humanitario se aplica exclusivamente a situaciones de conflicto armado y *reconociendo* que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos aplicable proporcionan un marco para la protección de la asistencia de salud,

destacando que en la presente resolución no se dispone nuevas obligaciones en virtud del derecho internacional;

destacando también que en esta resolución no se extiende o modifica los cometidos, las funciones y las responsabilidades de los componentes del Movimiento prescritos en los Estatutos de este;

recordando las obligaciones de respetar y proteger a los heridos y los enfermos, al personal y las instalaciones de salud, así como los medios de transporte sanitarios, y de adoptar todas las medidas razonables para asegurar el acceso a la asistencia de salud seguro y expeditivo para los heridos y los enfermos en tiempos de conflicto armado u otras situaciones de emergencia, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables;

haciendo un llamamiento a todos los Estados y a todas las partes interesadas para que respeten la integridad del personal médico y de salud en el ejercicio de su deber conforme a los respectivos códigos de ética profesional y el alcance de la práctica;

teniendo en cuenta las necesidades especiales en materia de asistencia de salud de determinadas categorías de personas heridas y enfermas, en particular los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los ancianos;

destacando que la identificación del personal y de las instalaciones de salud y de los medios de transporte sanitarios como tales puede fortalecer su protección y, en este sentido, *recordando* las obligaciones jurídicas internacionales relativas al uso y la protección de los emblemas distintivos con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 y, cuando sean aplicables, sus Protocolos adicionales;

recordando los Estatutos del Movimiento, en particular la misión de los componentes del Movimiento tal como se expone en el preámbulo de dichos Estatutos, que guían la labor del Movimiento para que haya más seguridad cuando se presta asistencia de salud en conflictos armados u otras situaciones de emergencia,

destacando, en particular, la importancia de los Principios Fundamentales del Movimiento y *recordando* que “[l]os Estados respetan, en todo tiempo, la adhesión de todos los componentes del Movimiento a los Principios Fundamentales”, conforme a lo establecido en los Estatutos del Movimiento;

poniendo de relieve, en este contexto, el principio de humanidad, conforme al cual se ha de prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, el sufrimiento humano, y el principio de imparcialidad, en virtud del cual no se debe hacer distinciones basadas en la nacionalidad, raza, religión, condición social, credo político o género de las personas cuyos sufrimientos se ha de aliviar, guiando las acciones exclusivamente sobre la base de las necesidades y dando prioridad a las más urgentes;

recordando la importancia de que el personal de salud cuente con suficientes conocimientos prácticos acerca de sus derechos y responsabilidades, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables y con sus códigos de ética profesional y alcance de la práctica, y *destacando* que el personal de salud debería poder ofrecer sus servicios sin obstrucciones, amenazas o agresiones físicas;

destacando la necesidad de que exista una cooperación continua y, en los casos pertinentes y apropiados, fortalecida entre los Estados, el Movimiento, las asociaciones de profesionales de salud internacionales y nacionales y otros prestadores de servicios de salud, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, los líderes religiosos y los dirigentes comunitarios, las comunidades afectadas y otros interesados relevantes, a fin de sensibilizar, promover la preparación para afrontar la violencia, y encararla, contra los heridos y los enfermos, el personal y las instalaciones de salud y los medios de transporte sanitarios,

especialmente a nivel nacional, teniendo en cuenta las funciones, los cometidos y las capacidades existentes;

1. *insta* a que todas las partes en conflictos armados respeten plenamente sus obligaciones conforme al derecho internacional humanitario y a que los Estados respeten plenamente sus obligaciones conforme al derecho internacional de los derechos humanos, según sea aplicable y relevante para la protección de los heridos y los enfermos y del personal y las instalaciones de salud y de los medios de transporte sanitarios, destinados exclusivamente a la misión médica;
2. *recuerda*, en este sentido, las prohibiciones de atacar a los heridos y los enfermos, al personal y las instalaciones de salud y los medios de transporte sanitarios; de denegar o limitar en forma arbitraria el acceso de los heridos y los enfermos a los servicios de asistencia de salud; y de hostigar, amenazar o castigar al personal de salud por cumplir con su deber de conformidad con los marcos jurídicos aplicables;
3. *observa* que los ataques, las amenazas u otras acciones que impiden al personal de salud el cumplimiento de su misión médica socavan su seguridad física y la integridad de los códigos de ética profesional de este personal;
4. *expresa* su profunda preocupación por los ataques contra el personal y las instalaciones de salud y *reafirma* el compromiso de todos los componentes del Movimiento de proteger al personal y las instalaciones de salud y los medios de transporte sanitarios según se dispone en el derecho internacional humanitario, y *exhorta* a los Estados, según se exige de estos, a que realicen investigaciones exhaustivas, prontas e independientes, con miras a revigorizar las medidas preventivas, garantizar la rendición de cuentas y atender las quejas de las víctimas;
5. *exhorta* a los Estados a que, cuando sea pertinente y apropiado, adopten e implementen en forma efectiva las medidas internas necesarias, incluso legislativas, reglamentarias y prácticas, para asegurar el respeto de sus obligaciones jurídicas internacionales relativas a la protección de los heridos y los enfermos y del personal y las instalaciones de salud y de los medios de transporte sanitarios, así como la protección y uso de los emblemas distintivos por el personal y las instalaciones de salud y los medios de transporte sanitarios autorizados;
6. *exhorta* a los Estados a asegurar que sus fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, en el marco de sus competencias respectivas conforme al derecho interno, se esfuercen o, si procede, prosigan los esfuerzos por integrar medidas prácticas para la protección de los heridos y los enfermos y de los servicios de asistencia de salud en la planificación y la conducción de sus operaciones;
7. *exhorta* a los Estados a que, cuando proceda, también contribuyan a la integración de esas medidas prácticas por parte de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad en las prácticas y procedimientos operativos de organizaciones regionales o internacionales pertinentes;
8. *exhorta* a los Estados, en cooperación con el Movimiento, la comunidad de la asistencia de salud y otros interesados pertinentes, según corresponda, a que fortalezcan su comprensión de la naturaleza de la violencia que afecta la prestación de los servicios de salud, con miras a elaborar e implementar en forma efectiva medidas jurídicas, reglamentarias y prácticas a nivel nacional para prevenir y encarar esa violencia, según proceda; y, con tal fin, *alienta* a los Estados y al Movimiento a que, en cooperación con la comunidad de la asistencia de salud y otros interesados

pertinentes, intercambien con regularidad información sobre problemas y prácticas idóneas en este sentido;

9. *exhorta* a los Estados y al Movimiento, en cooperación con la comunidad de asistencia de salud y los círculos académicos, según corresponda, a seguir utilizando las herramientas de formación existentes o sustentarlas o, cuando proceda, a elaborar herramientas nuevas para fortalecer la comprensión por el personal de salud de los derechos y responsabilidades que le incumben en virtud del derecho aplicable y de sus códigos de ética profesional, así como la comprensión de las costumbres y tradiciones nacionales y locales, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables, y de los dilemas que puede afrontar en el ejercicio de sus responsabilidades jurídicas y éticas, y *destaca* que ello puede contribuir a crear comportamientos que podrían incrementar su aceptación en las comunidades locales y, por ende, a mejorar su seguridad y su protección;
10. *exhorta* a los Estados y al Movimiento, en cooperación con la comunidad de asistencia de salud y los círculos académicos, según proceda, a intensificar o apoyar sus esfuerzos por incluir la educación sobre los derechos y responsabilidades del personal de salud en los planes de estudio de las facultades universitarias pertinentes, incluidas, entre otras, las facultades de medicina, y de las instituciones de formación para el personal de salud;
11. *exhorta* a las Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) a que continúen apoyando y fortaleciendo la capacidad de las instalaciones y el personal de salud en todo el mundo y a que sigan impartiendo formación e instrucción en favor del personal de salud y los voluntarios, mediante el desarrollo de herramientas adecuadas sobre los derechos y las obligaciones del personal de salud y la protección y la seguridad de la prestación de asistencia de salud, en la medida de lo posible;
12. *exhorta* a los Estados y al Movimiento a que, cuando proceda, y en cooperación con las comunidades locales afectadas y sus dirigentes, fortalezcan el funcionamiento seguro de las instalaciones de salud, mediante medidas preparatorias y prácticas;
13. *exhorta* a los Estados y a las Sociedades Nacionales, a que, cuando proceda, interactúen o sigan interactuando entre sí con miras a fortalecer el derecho, los reglamentos y las prácticas nacionales relacionadas con el papel que desempeñan las Sociedades Nacionales como auxiliares de las autoridades públicas en el ámbito humanitario, a fin de reforzar la seguridad de la prestación de asistencia de salud, en particular la coordinación efectiva de sus respectivos servicios de asistencia de salud, y *exhorta* a las Sociedades Nacionales, en cumplimiento de dicho papel de auxiliares, a que promuevan y apoyen la implementación de las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados y de actividades de divulgación a este respecto;
14. *exhorta* a las Sociedades Nacionales a intensificar su compromiso y sus esfuerzos para lograr mayor aceptación, protección y seguridad, a fin de poder acceder a las personas en las comunidades donde prestan servicios de asistencia de salud, incluso proporcionando formación o apoyo de otro tipo a sus colaboradores y voluntarios a fin de garantizar que se desempeñen de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento, aplicando los enfoques operacionales existentes así como enfoques encaminados a fortalecer el desarrollo institucional de las Sociedades Nacionales, como el Marco para un acceso más seguro, y prosiguiendo con la elaboración, cuando proceda, de procedimientos, protocolos y capacidades específicos para mejorar la gestión del riesgo y la seguridad global de sus servicios de ambulancia y atención de salud de urgencia, y *alienta* a otras Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación Internacional, según proceda, a apoyarlas en estos esfuerzos.